

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 02 DE ALCOBENDAS

C/ Joaquín Rodrigo, 3 , Planta 3 - 28100

Tfno: 916539690

Fax: 916533167

instancia2_alcobendas@madrid.org

42020310

NIG: 28.006.00.2-2023/0018405

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1625/2023

Materia: Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación
NEGOCIADO M

Demandante: ASOCIACION DE CONSUMIDORES POR LA TRANSPARENCIA Y
SU UTILIZACION ADECUADA (ACTUA)

PROCURADOR D./Dña. MARIA JESUS MENDIOLA OLARTE

Demandado: SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 696/2023

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. MARIA PAZ SAEZ DE LIS

Lugar: Alcobendas

Fecha: seis de noviembre de dos mil veintitrés

Vistos por D^a María Paz Sáez de Lis, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Alcobendas, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos con el número 1625/2023, a instancia de la Procuradora de los Tribunales doña María Jesús Mendiola Olarte en nombre y representación de **ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES POR LA TRANSPARENCIA Y SU UTILIZACIÓN ADECUADA (ACTUA)** contra la entidad **SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.**, representada por el Procurador sobre obligaciones, procede dictar esta resolución con base en los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de la parte actora se formuló demanda a juicio ORDINARIO, que por turno de reparto correspondió su conocimiento a este Juzgado, contra la entidad **SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.**, sobre obligaciones contractuales, y tras citar los hechos y fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó con la súplica de que, previos los trámites legales, se dicte sentencia de conformidad con el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por decreto, se acordó emplazar a la demandada, quien no habiendo transcurrido el plazo concedido para comparecer y en su caso contestar a la demanda, se allanó a la demanda en los términos que constan en su escrito.

TERCERO.- En la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales.



FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Establece el art. 21.1 de la ley 1/2000 de enjuiciamiento civil que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 395 LEC, “1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.”, cabe efectuar condena en costas, habida cuenta la reclamación extrajudicial formulada por la actora que fue atendida en sentido negativo por la entidad demandada, obligándole a la actora a acudir a la vía judicial.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

FALLO

Que **ESTIMANDO** la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña María Jesús Mendiola Olarte en nombre y representación de **ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES POR LA TRANSPARENCIA Y SU UTILIZACIÓN ADECUADA (ACTUA)**, contra la entidad **SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.**, representada por el Procurador , debo declarar y declaro la nulidad, por abusivas, de las condiciones generales relativas al establecimiento y liquidación del interés remuneratorio, del contrato de tarjeta de crédito de fecha 20 de abril de 2011, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a recalcular y restituir las cantidades oportunas, añadiendo los intereses legales, cantidades que se determinarán en posterior ejecución de sentencia si no lo hicieran voluntariamente, aportando para su correcta liquidación el histórico de disposiciones y pagos lo más correcto posible; más la expresa imposición de costas.

Conforme al art. 455, en relación con el art. 458 de la LEC, contra la presente resolución cabe la interposición de Recurso de Apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid. Dicho recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos



impugnados (artículo 458.2 LEC). Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir, los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada, y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha por la Sra. Magistrada que la suscribe. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia Proc. Ordinario firmado electrónicamente por MARIA PAZ SAEZ DE LIS